Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 JUL. 2022

REF: EJECUTIVO
Radicar. No. 1100140030-05-2021-00856-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: EDGARD GEOVANNY JIMENEZ HOYOS.

Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad de la parte ejecutada, el cual se identifican con folio de matrícula No. 157-143374, tal y como se avizora en el documento 05 c.2 del expediente digital, se decreta su SECUESTRO.

Para su práctica, se COMISIONA con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre y fijarle sus respectivos honorarios, al **Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o Juez Municipal de Fusagasugá – Cundinamarca (Reparto)** de esta ciudad.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

De otra parte y advirtiendo que del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de cautela, se denota gravamen hipotecario (anotación No. 005) a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (consecutivo 05 C.2 del dosier digital), de conformidad con lo normado en el art. 462 C.G. del P. se ordena su citación para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación personal haga valer su crédito.

Para tal efecto, se requiere a la parte actora para que proceda a informar la dirección de notificación del acreedor hipotecario y adelante todas las diligencias tendientes a lograr la efectiva notificación, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 ibídem o articulo 8 Decreto 806 de 2020 **hoy Ley 2213 de 2022**.

NOTIFÍQUESE (2),

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 63
del 28 JUL. 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.